



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 429 de 2018

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Indeterminado	ROSALBA BOLÍVAR DE NARVÁEZ

Que mediante oficio/s con radicado/s 20187000073821 de 07 de septiembre de 2018 se envió citación/es al/los interesado/s antes relacionado/s para la notificación personal de la Resolución No. 429 de 05 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 8-30, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría B, Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural, Sector antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, en el barrio Centro Administrativo, en la UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.", expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con anotación: "Cerrado en 2 oportunidades", y finalmente publicado/s en Cartelera y Página Web de la entidad del 05/10/2018 al 11/10/2018 conforme al Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído procede/n el/los recurso/s de reposición ante quien lo expidió, y el de apelación, directamente o en subsidio del de reposición, ante el Consejo de Justicia, los cuales podrán interponerse por escrito, con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la presente notificación.

Fijación: 02 NOV 2018 7:00 am Retiro: 09 NOV 2018 4:30 pm

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 2 folios.
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra – DGC – SCRD

Página 1 de 1

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Of. Fed. GPI



20187000163623

Fecha: 2018-09-05 14:44

Asunto: Resolución 429 De 5 De Septiembre De 20

Destinatario: María Claudia Lopez Sorzano Despacho Secretar

Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa

Por: ESTPAZ | Anexos:

Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **429** 05 SEP 2018

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 8-30, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría B, Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, en el barrio Centro Administrativo, en la UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.535 de 2017, *“Por medio de la cual se delega en el Director de Arte, Cultura y Patrimonio la competencia especial de policía para la protección al Patrimonio Cultural de la ciudad”*, emitida por la Secretaría de despacho y en ejercicio de las facultades de autoridad especial de Policía en la protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia), le otorga la competencia a la Secretaría de Cultural, Recreación y Deporte, para que conozca y adelante las actuaciones administrativas relacionadas con los comportamientos que afecten la integridad urbanística en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Parágrafo 6° del Artículo 135 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1°, debiendo imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y teniendo que proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto previo los siguientes :

HECHOS

Que mediante el radicado No.20177100026912 del 1 de marzo de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, puso en conocimiento de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte- SCRD, la queja interpuesta por un ciudadano en esa entidad, relacionado con las posibles obras ilegales en el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 8-30, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría B, Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, en el barrio Centro Administrativo, en la UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la SCRD, creó el expediente No.201731011000100020E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 429 05 SEP 2018

Que mediante el radicado No.20173100040531 del 15 de junio de 2017, la SCR D, solicitó ante la Alcaldía Local de La Candelaria, información sobre las actuaciones administrativas adelantadas con respecto al inmueble ubicado en la en el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 8-30, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría B, Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, en el barrio Centro Administrativo, en la UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

Que mediante el radicado No.20177100072342 del 5 de julio de 2017, la Alcaldía Local de la Candelaria, informó a esta Secretaría, que se adelanta la actuación administrativa No. 04 de 2015, por infracción al régimen urbanístico para el predio ubicado en la Carrera 4 No. 8-30, según consta en el aplicativo de la Secretaría de Gobierno SI ACTUA No. 538.

Con base en lo anunciado, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, ordenó remitir copia en un CD de todas las acciones adelantadas por esta entidad en relación con el BIC, tal como quedo reportado en el radicado No. 20173100081451 del 7 de noviembre del 2017.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que, el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que el objetivo principal del Estado, tratándose del Patrimonio Cultural de la Nación, es

Página 2 de 4
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 429, 05 SEP 2018

desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y en cuanto a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes, al igual que los Sectores de Interés Cultural, le asiste el deber de vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, una vez tuvo conocimiento de las posibles obras ilegales ejecutadas en el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 8-30, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría B, Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, en el barrio Centro Administrativo, en la UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., por traslado que efectuó el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y realizó las acciones de control urbano, encaminadas a la Protección y Conservación del BIC.

Luego y tal como se evidencia en el acápite de los hechos, mediante el radicado No. 20177100072342 del 5 de julio de 2017 la Alcaldía Local de La Candelaria, informó a esta Secretaría, que en ese despacho, se adelanta la actuación administrativa No. 04 de 2015, por infracción al régimen urbanístico para el inmueble de la Carrera 4 No. 8-30, motivando al envío en CD de las acciones adelantadas por esta entidad, para que sean tenidas en cuenta dentro de la investigación que allí se adelanta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 y en concordancia con el concepto jurídico emitido por la Secretaría Jurídica Distrital, mediante el radicado No. 201771000107383 del 6 de octubre de 2017, que ratifica la competencia en cuanto a que los procedimientos administrativos sustituidos por el actual Código de Policía y Convivencia, que a la fecha de la entrada en vigencia se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

Por consiguiente, la competencia para conocer de las infracciones urbanísticas para el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 8-30, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría B, Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, en el barrio Centro Administrativo, en la UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C. radica en la Alcaldía Local de La Candelaria, por lo que la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio procederá al archivo de la presente actuación administrativa.

Página 3 de 4
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **429**

05 SEP 2018

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 8-30, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría B, Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, en el barrio Centro Administrativo, en la UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, incluyendo copia de este acto administrativo al expediente 201731011000100020E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Alcaldía Local de La Candelaria del contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la señora Rosalba Bolivar de Narváez, en calidad de propietario y/o responsable del inmueble del contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación, ante el Honorable Consejo de Justicia en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el art. 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 SEP 2018

MARÍA CLAUDIA FERRER ROJAS
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba L
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

20187000163623

ostscript
9/1/08